



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00248.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Scotiabank Colpatría SA y en contra del señor, Luis Alfredo Arboleda Morales por las siguientes sumas de dinero:

a. Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Con Dieciséis Centavos ML (\$ 41.416.948,16,00) como capital representado en el pagare N° 2765004767, intereses de plazo por valor de Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos Con Noventa y Cinco Centavos M.L. (\$6.783.636,95) causados desde el 05 de Noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

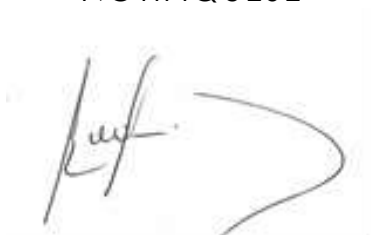
b. Ochenta y Cuatro Millones Setecientos ochenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos con Once centavos ML (\$ 84.783.859,11) como capital representado en el pagare N° 507410087717, intereses de plazo por valor de Once Millones Setenta y Nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos con once centavos M.L. (\$11.079.651,49) causados desde el 24 de Noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del p y de artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Carolina Vélez Molina con T.P. 119.008 del C.S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 68 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 1 MES octubre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

P.C.M.